

LA AUTOGESTIÓN EN LA VISIÓN DE LOS TRIBUNALES: UN ANÁLISIS DEL TRATAMIENTO DE LA AUTOGESTIÓN POR EL PODER JUDICIAL EN ARGENTINA Y BRASIL

Menezes, Daniel Francisco Nagao
Universidade Presbiteriana Mackenzie
nagao.menezes@gmail.com

Borgert, Hugo Edgardo
Universidad Nacional de La Plata y Suprema Corte de Justicia de la Nación Argentina
borgerthugo@hotmail.com

Palabras claves: Autogestión - Poder Judicial - Conflicto Social

Menezes, Daniel Francisco Nagao Licenciado en Derecho por la Universidad Católica de Campinas, la especialización en Derecho Constitucional y Derecho Procesal Civil, tanto de la PUC-Campinas, Especialidad en Currículo y Enseñanza Práctica de la Educación Superior del Centro Universitario Padre Anchieta, Maestro y Doctor en Política y Derecho Económico de la Universidad Presbiteriana Mackenzie. Post-Doctor en Derecho por la Universidad de São Paulo. Profesor del Programa de Postgrado en Derecho Político y Económico de la Facultad de Derecho de la Universidad Presbiteriana Mackenzie. Miembro del CIRIEC-Brasil.

Borgert, Hugo Edgardo Contador Publico Nacional, Universidad Catolica de La Plata, Master en Direccion de Empresas, Universidad de El Salvador (Argentina) - Univesidad de Deusto (España), Especialista en Sindicatura Concursal, Universidad Notarial Argentina. Doctorando en Administracion de la Universidad Nacional de La Plata. Miembro de CIRIEC - Brasil

1. Introducción

El debate sobre cooperativismo de trabajo y producción en el movimiento obrero y sindical, a finales del siglo XIX, dividía a aquellos que consideraban sus posibilidades revolucionarias de aquellos que creían en su carácter reformista: un paso hacia la revolución socialista o una adhesión a los principios capitalistas? A finales del siglo XX e inicio del XXI, el debate retorna en otros términos. Las experiencias socialistas de modelo soviético no funcionaron, la eliminación del mercado mostró ser ineficaz, y las transformaciones capitalistas cambiaron el perfil de la clase trabajadora. La crisis de la sociedad salarial o del modelo fordista, que agregó derechos sociales a la relación de trabajo, reapareció la necesidad de buscar formas alternativas de organización del trabajo y de autonomía de los trabajadores, ante el crecimiento del desempleo, de la pérdida de los derechos sociales del período anterior y el debilitamiento del movimiento sindical. La propuesta de cooperativismo de trabajo, junto con otras formas asociativas de organización de los trabajadores, ha sido recuperada con el objetivo de dar continuidad a la lucha por una sociedad más igualitaria y socialista, en el nuevo contexto del desarrollo capitalista.

Sin embargo, permanece la polémica sobre la posibilidad efectiva de que las cooperativas se constituyan en avance en la dirección de la mayor democratización del trabajo, por la autogestión y posesión colectiva de los medios de producción, superando así la subordinación al capital. Las cooperativas son percibidas también como una forma alternativa de empresa capitalista, en la cual el trabajo

autogestionario termina por ser funcional por la flexibilidad que posibilita en el uso de la fuerza de trabajo, permitiendo la reducción de costos y aumentando la competitividad de las empresas. Este debate recupera en gran parte la tesis de la degeneración de las cooperativas, desarrollada por Webb y Webb (1914), que preveía, de forma pesimista, que el éxito de las cooperativas significaría la eliminación de la democracia autogestionaria y su transformación en empresas capitalistas comunes. Podríamos añadir que, con la reestructuración productiva y la formación de las redes empresariales, las cooperativas, aunque no necesariamente se transformen en empresas comunes, pueden terminar integrando esas redes como socios terciarios en una relación asimétrica, ofreciendo fuerza de trabajo a bajo costo y sólo cuando sea necesario. En otras palabras, el debate reanuda la polémica del siglo XIX sobre la existencia de cooperativas falsas-como línea auxiliar del capital, y de cooperativas verdaderas- que asumen el carácter autogestionario y solidario en la perspectiva de emancipación de los trabajadores.

Este hecho genera diversos espacios de conflicto sobre la autogestión, tanto desde el punto de vista ideológico, como también en los campos económicos, antropológicos y sociales. Estas disputas, en muchos casos, son llevadas al Poder Judicial para que este poder pueda solucionarlos.

El Poder Judicial podrá solucionar los problemas que le son llevados a su conocimiento, aplazar la solución del problema hacia el futuro o, agravar el problema. El artículo propone analizar cómo los Tribunales Superiores de Argentina y Brasil enfrentan los casos involucrando trabajo autogestionario, contribuyendo a la superación de las dificultades institucionales encontradas por los emprendimientos. La investigación se realizará a partir de la base de datos disponible en los sitios de los tribunales superiores de Argentina y Brasil, considerando la publicidad de dicha información.

2. Estructuras del Poder Judicial

2.1 Estructura en Brasil

La estructura judicial brasileña está prevista en el texto constitucional de 1988, por lo que, antes de tratar con las instituciones judiciales, es necesaria una breve reflexión sobre los tres poderes de la Unión. Según el artículo 2 de la Constitución Federal "Son poderes de la Unión, independientes y armoniosos entre sí, el legislativo, el ejecutivo y el judicial".

La estructura de la judicatura está prevista en el artículo 92 de la Constitución federal, a saber: "Los siguientes son órganos de la judicatura: la Corte Suprema Federal; el Consejo Nacional de Justicia, la Corte Superior de Justicia, los Tribunales Regionales Federales y los Jueces Federales; los tribunales y jueces laborales, los tribunales y jueces electorales; los tribunales y jueces militares, y los tribunales y jueces de los estados y del distrito federal y los territorios.

Es de destacar que la lista del artículo 92 transcrito anteriormente es una lista exhaustiva, por lo que cualquier otro organismo, incluso si recibe la denominación de Tribunal, no integra el Poder Judicial, como el Tribunal Marítimo, el Tribunal de Cuentas y otros. Además, cualquier otra sentencia creada al margen de la Constitución Federal se considerará ilegítima (artículo 5° XXXVII).

La doctrina generalmente distingue entre los órganos del poder judicial al dividirlos entre la justicia ordinaria u ordinaria y la justicia especial o especializada. La excepción es el cuerpo de la cumbre del Poder Judicial, que es la Corte Suprema también conocida como el cuerpo superpuesto, porque sus decisiones se superponen a toda Justicia y Tribunales, y por lo tanto no pertenecen a ninguna Justicia específica (común o especial).

La división doctrinal es la siguiente:

Justicia Especial o Especializada:

a) Justicia laboral (compuesta por el Tribunal Superior del Trabajo - TST, Tribunales Regionales del Trabajo - TRT's y los Jueces del Trabajo - Tribunales del Trabajo);

- b) Justicia Electoral (compuesta por el Tribunal Superior Electoral - TSE, Tribunales Electorales Regionales - TRE, Jueces Electorales y Juntas Electorales);
- c) Unión de Justicia Militar (compuesta por el Tribunal Superior Militar - STM y los Consejos de Justicia Especial y Permanente, en la sede de las Auditorías Militares);
- d) Justicia Militar de los Estados, del Distrito Federal y Territorios (compuesto por el Tribunal Superior de Justicia - STJ, Tribunal de Justicia - TJ, o Tribunal de Justicia Militar, en primer grado, los jueces de derecho y los Consejos de Justicia, basado en auditorías militares).

Con carácter residual, es decir, lo que no cae dentro de la competencia de la justicia especializada, será la justicia común u ordinaria, estructurada de la siguiente manera:

- a) Justicia federal (compuesta por los Tribunales Regionales Federales - TRF y jueces federales);
- b) Justicia del Distrito Federal y Territorios (Tribunales y Jueces del Distrito Federal y Territorios);
- c) Justicia estatal común (compuesta por los tribunales de justicia y jueces de primer grado).

2.2 Estructura Argentina

En la República Argentina, la administración de justicia se realiza simultáneamente por el poder judicial de la nación y el poder judicial de las provincias. La Constitución establece que la adjudicación de causas que se ocupan de puntos regidos por disposiciones constitucionales, tratados o leyes de la nación, salvaguardando la competencia de las jurisdicciones provinciales, será responsabilidad de la Corte Suprema y los llamados Tribunales inferiores de la nación, creados por el Congreso.

Así, el poder judicial de la nación es ejercido por la Corte Suprema de Justicia y los otros tribunales inferiores establecidos por el Congreso en el territorio nacional (art. 108). En ningún caso el presidente puede ejercer funciones judiciales, asumir jurisdicción sobre casos pendientes o reabrir casos que han sido cerrados (art. 109).

La evaluación de las causas que prevén los derechos previstos en los Códigos Civil, Comercial, Penal, Laboral y de Seguridad Social, recae originalmente en los tribunales locales, creados y regulados por cada provincia. En este sentido, en el caso de asuntos cuya evaluación corresponde a la jurisdicción provincial, la Corte Suprema actuará solo en lo que se le presente en su apelación.

El poder judicial de cada provincia es responsable de la administración de justicia común dentro del territorio provincial, aplicando los códigos mencionados en el artículo 75, punto 12, es decir, los Códigos Civil, Comercial, Penal y Minero y Laboral y de Seguridad Social, dependiendo de la jurisdicción bajo la cual caen los asuntos o las personas.

Corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales inferiores de la nación escuchar y decidir todos los casos relacionados con asuntos regidos por la Constitución, las leyes de la nación y los tratados con naciones extranjeras; La Corte Suprema ejerce su jurisdicción sobre las apelaciones de acuerdo con las reglas y excepciones prescritas por el Congreso.

No obstante lo anterior, la Corte Suprema de Justicia de la nación ejerce jurisdicción primaria y exclusiva sobre: casos relacionados con embajadores extranjeros, ministros y cónsules, casos relacionados con el almirantazgo y la jurisdicción marítima; asuntos en los que la nación es parte; casos que surgen entre dos o más provincias, entre una provincia y residentes de otra provincia, entre residentes de diferentes provincias y entre una provincia o sus residentes contra un estado o ciudadano extranjero.

La Constitución argentina de 1994 situó al Ministerio Público junto a los poderes ejecutivo, legislativo y judicial como un organismo independiente con autonomía funcional y financiera.

3. Datos

Las siguientes expresiones fueron investigadas en lo Supremo Tribunal Federal (Brasil) y en la Corte Suprema de Justicia de La Nación Argentina: cooperativismo, economía solidaria y autogestión.

En la Corte Suprema argentina, para la expresión "cooperativismo" no se encontró ninguna decisión, sin embargo, para "cooperativa" se encontraron 75 decisiones, que se presentan de la siguiente manera:

- 1) Trabajo: 12 decisiones
- 2) Vivienda: 1 decisión
- 3) Fiscalidad: 15 decisiones
- 4) Penal: 11 decisiones
- 5) Fondos: 1 decisión
- 6) Seguros: 3 decisiones
- 7) Responsabilidad del gerente: 1 decisión
- 8) Servicios Públicos: 6 decisiones
- 9) Crédito: 2 decisiones
- 10) Deudas: 1 decisión
- 11) Socio: 4 decisiones
- 12) Contratos: 7 decisiones
- 13) Otros: 14 decisiones

No se encontraron decisiones con la expresión "autogestión" y "economía solidaria".

En Brasil, la investigación en la Corte Suprema Federal encontró 31 casos con la expresión "cooperativismo", distribuidos de la siguiente manera:

- 1) Cuestiones de procedimiento: 20 decisiones
- 2) Trabajo: 2 decisiones
- 3) Fiscalidad: 3 decisiones
- 4) Seguridad social: 1 decisión
- 5) Servicios públicos: 1 decisión
- 6) Exportaciones: 2 decisiones
- 7) Registro de cooperativas: 1 decisión
- 8) Otros asuntos: 1 decisión

Los problemas procesales se derivan de las apelaciones del Partido Cooperativo del Pueblo, que ha presentado una serie de remedios judiciales equivocados. Las discusiones en este caso se redujeron a la posibilidad o no de la apelación, sin involucrar ningún tema de cooperativismo.

Sin embargo, con la expresión "autogestión" se ubicaron 21 procesos, todos ellos relacionados con la propiedad de la empresa Geap Autogestão em Saúde. Los méritos de los procesos no involucraron problemas de autogestión.

Ya en referencia a la expresión "economía solidaria", se ubicaron 3 decisiones monocráticas (decisiones provisionales de un ministro aún no juzgado por el órgano colegiado). Las tres decisiones involucraron la legalidad de los Programas Municipales para apoyar la Economía Solidaria, dos en la ciudad de Minas Gerais (Belo Horizonte y Juiz de Fora) y una en el estado de Mato Grosso do Sul.

4. Análisis de datos

Analizando la información obtenida, se pueden realizar consideraciones. La primera es que el pequeño número de decisiones con las expresiones investigadas (cooperativismo, autogestión y economía solidaria) muestra que estas empresas son poco activadas en el poder judicial, es decir, hacen poco uso de los servicios judiciales. El acceso al poder judicial por parte de cooperativas y empresas conjuntas, cuando se producen, se limita a los asuntos ordinarios que terminan en los tribunales inferiores.

Los temas que se discuten en los Tribunales Superiores de Argentina y Brasil son similares, especialmente temas relacionados con las relaciones laborales, los impuestos y los servicios públicos, lo que demuestra la similitud económica e institucional entre países. Los otros temas también son muy similares, con solo una diferencia en el número de casos encontrados en la investigación.

Si la legislación y la estructura del poder judicial son muy similares entre Argentina y Brasil, y la cantidad de demandas y temas discutidos son similares, podemos llegar a una conclusión preliminar de que las estructuras productivas y de consumo de las empresas solidarias (incluidas las cooperativas) es similar.

La identidad entre las empresas de los dos países nos permite pensar en alternativas legales e institucionales, modelos de gestión, así como políticas públicas, comunes a ambos países y, quizás a los demás países de América Latina, promoviendo la tan esperada integración latinoamericana.